



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
de
Cabrera – Cundinamarca

Notificada en Estado No. 22
del 23 de julio del 2021
Juan Eduardo Daza Barreto
Secretario

Cabrera, veintidós (22) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA **INCIDENTE DE DESACATO**
RADICACIÓN **25120 40 89 001 2019 00093 00**
DEMANDANTE **AYDA ROJAS QUINTANA**
DEMANDADO **EPS CONVIDA**

Procede el despacho de decidir el INCIDENTE DE DESACATO elevado por la señora AYDA ROJAS QUINTANA contra CONVIDA EPS.

Es entonces el momento de realizar las siguientes consideraciones.

1. Mediante auto del cinco (05) de marzo del dos mil veintiuno (2021) el despacho resolvió: “(...) *REQUERIR a (...) HERNANDO DURAN CASTRO como representante legal de **CONVIDA EPS-S** (...) para que informaran las razones por las cuales no había dado cumplimiento al fallo proferido por este Despacho el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) mediante el cual se ampararon los derechos fundamentales de la accionante AYDA ROJAS QUINTANA (...) informe la(s) persona(s) encargada(s) del cumplimiento de fallos de tutela dentro de la organización y su correspondiente superior jerárquico. Para el efecto deberá allegar además acta de posesión o nombramiento de los funcionarios con tales funciones, Certificación en la cual conste la fecha desde la cual ejercen el cargo, así como organigrama de la entidad, y Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad (...)*”
2. En la misma providencia se resolvió vincular dentro del incidente de desacato al HOSPITAL PROCARDÍO DE SOACHA. Igualmente se ordenó oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE SALUD informando el incumplimiento reiterado de CONVIDA EPS, al fallo de tutela del dieciséis (16) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), para que inicie las acciones sancionatorias a que hubiere lugar.
3. La parte incidentada, presentó diferentes informes en los cuales da a conocer cumplimiento parcial del fallo constitucional, Este Despacho mediante providencia calendada 24 de marzo del 2021 ordenó un nuevo requerimiento, esta vez a la Dra MOLCHIZU ARANGO GIRALDO como Subgerente de la EPS CONVIDA. La Superintendencia de Salud remitió correo electrónico informando que está realizando seguimiento especial a Convida en aras de

garantizar el cumplimiento de fallo de tutela referido que amparo los derechos fundamentales de la señora AYDA ROJAS QUINTANA.

4. El 21 de julio del 2021 a las 10:59 pm, el empleado judicial JUAN EDUARDO DAZA BARRETO se comunicó telefónicamente con la precursora del desacato señora AYDA ROJAS, al ser indagada frente al cumplimiento del fallo de tutela proferido el 16 de diciembre del 2019, puntualizó: “(...)gracias a Dios un muchacho de Convida ha estado pendiente de lo mío, ahorita me dieron cumplimiento al fallo, las citas y todo me ayuda el muchacho de Bogotá que se llama Leonardo no se el apellido, muchísimas gracias. Dios los bendiga (...)”.

Con lo dicho por la INCIDENTANTE se ratifica el cumplimiento del fallo de tutela, por ello, no asiste razón para continuar con el trámite; al respecto la doctrina constitucional ha precisado: “(...) en cualquier etapa del mismo, incluso habiéndose surtido todo el decurso del incidente e impuesto sanción, si el demandado cumple con la decisión de tutela, tal sanción no puede hacerse efectiva, pues con ella se han hecho efectivos los derechos fundamentales amparados (...)”¹.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar con el trámite incidental, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: En firme esta decisión archívese el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA

Juez

¹ COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-421 DE 2003